

BOLETÍN CDA

Nº06, NOVIEMBRE 2014

I. 1.- JURISPRUDENCIA DESTACADA CORTES

PRESENTACIÓN

El Centro de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile presenta esta nueva iniciativa que hemos denominado "Boletín CDA".

El objetivo de esta publicación es contribuir a la divulgación de la reciente jurisprudencia judicial y administrativa y también de la normativa de carácter ambiental.

Esta iniciativa es el resultado de las reuniones de análisis de jurisprudencia y regulación que mensualmente realiza el CDA con sus ayudantes y que, como cauce natural, ha desembocado en la elaboración de este resumen jurisprudencial y normativo.

Este boletín, por lo tanto, es un reflejo del trabajo que realizan los ayudantes del CDA bajo la dirección y supervisión de la profesora Ximena Insunza C. y la participación de todos los miembros del CDA.

Sergio Montenegro
Director CDA

> **CORTE SUPREMA, ROL 15.737-2014, 6/11/2014, SINDICATOS INDEPENDIENTES DE TRABAJADORAS PESCADORAS Y RECOLECTORAS DE ALGAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA LO ROJAS Y OTROS C/ EMPRESA ENDESA S.A.**

Temas de Interés:

Recurso de Protección Ambiental – Ejecución de obras previa evaluación ambiental. – Afectación de Biota Marina – Recurso de protección y procedimiento sancionatorio ambiental.

Sumario:

Se acoge el recurso de protección interpuesto en contra de Endesa, por la operación del proyecto "Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad" sin contar con la correspondiente RCA.

Ante las alegaciones del recurrido, relativas a que no resulta procedente la vía de impugnación del recurso de protección, pues ya se encuentra abierto

un procedimiento sancionatorio ante la Superintendencia del Medio Ambiente sobre la misma materia, la Corte estima que aquello no obsta el ejercicio de las facultades conservadoras de las que está investida, ante la perturbación o amenaza de las garantías enumeradas en el artículo 20 de la Constitución.

En seguida, se constató durante el procedimiento que el sistema de refrigeración utilizado por los recurridos ligado al proceso de succión de agua de mar, implicaba el ingreso de biomasa, constituyendo una grave amenaza a la garantía del artículo 19 N°8 de la Constitución.

En lo resolutivo, se ordena que la Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad no podrá reanudar sus operaciones hasta que no se ofrezca una garantía suficiente, la que será calificada por el Superintendente del Medio Ambiente previo informe de SERNAPESCA y la Dirección de Territorio Marítimo, de una real y efectiva solución al problema de succión de agua de mar e ingreso de biota.

**> CORTE SUPREMA, ROL
14.263 -2014, 12/11/2014,
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
LA UNIÓN C/ SERVICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y
OTROS.**

Temas de Interés:

Recurso de Protección Ambiental – Legitimación activa municipalidades en recursos de protección – Nueva institucionalidad ambiental y recurso de protección.

Sumario:

Se rechaza el recurso de protección, interpuesto por las Municipalidades de la Unión y de Río Bueno, con el objetivo de invalidar la Resolución de Calificación Ambiental

favorable dictada respecto del proyecto “Piscicultura Río Bueno”, ya que si bien los municipios son titulares de la acción de daño ambiental previsto en el artículo 54 de la Ley N° 19.300, carecen de la legitimación activa para recurrir de protección en contra de la Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior puesto que, a contar de la dictación de la Ley N° 20.600, son los Tribunales Ambientales los llamados a conocer de las controversias medioambientales, entre las cuales se cuenta la solicitud de invalidación de una Resolución de Calificación Ambiental como la del presente caso, en especial si no se vislumbra el quebrantamiento de un derecho que haya de restablecerse mediante la adopción de una medida urgente de cautela.

II. JURISPRUDENCIA DESTACADA TRIBUNALES AMBIENTALES

**> SEGUNDO TRIBUNAL
AMBIENTAL, R-24-2014,
21/11/2014, COMPAÑÍA
MINERA DEL PACÍFICO S.A.
C/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL
SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL.**

Temas de Interés:

Reclamación de condiciones impuestas en RCA favorable – Competencias del Director Ejecutivo – Evaluación de nuevos impactos en sede recursiva – Fundamentación de los actos administrativos – Principio preventivo y precautorio

Sumario:

Se acoge la reclamación interpuesta por Compañía Minera del Pacífico S.A. en contra de la Resolución dictada por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, que rechazó la reclamación administrativa deducida en contra de la Resolución de Calificación Ambiental que calificó favorablemente, pero con condiciones, el proyecto “Modificación Puerto Punta Totoralillo”.

El reproche de la reclamante radica en que la justificación de la condición impuesta, consistente en la construcción de “canales de desvío de aguas lluvias en la pila de almacenamiento de hierro, para evitar el arrastre de mineral fuera del sector de acopio”, fue en base a un riesgo distinto del evaluado en la RCA, esto es, se trasladó del literal a) al b) del artículo 11 de la ley 19.300.

Además, dicha medida, sugerida por la SEREMI de Salud durante la evaluación del proyecto, fue pronunciada de manera expresa sobre materias que escapan a su esfera de atribuciones, contraviniendo de ese modo el reglamento del SEIA; mientras tanto, la fundamentación de la misma no cumplió con el estándar de motivación suficiente, pues se invocó el principio preventivo, sin profundizar debidamente respecto del riesgo específico que se pretendía prever, cuestión relevante pues el principio preventivo opera sobre la base de riesgos ciertos, a diferencia del precautorio que se aplica ante situaciones de incertidumbre.

Asimismo, el Tribunal estima que la inclusión de la medida se relaciona con un impacto

nuevo (posible generación de drenajes ácidos), los que no fueron parte de la evaluación ambiental, por lo que carece la resolución recurrida de la motivación suficiente, constituyendo un vicio de legalidad que afectaría a la resolución.

El Tribunal puntualiza que si bien el Director Ejecutivo del SEA está facultado al conocer de la reclamación para revisar los antecedentes de mérito y de legalidad del procedimiento de evaluación, al pretender considerar nuevos impactos en base a los cuales imponer condiciones a la RCA, debe además dejar sin efecto la misma y retrotraer el procedimiento de evaluación a una etapa anterior al ICE. En este sentido, la incorporación por parte del Director Ejecutivo del SEA, en vía recursiva, de impactos no evaluados vulneraría el principio participativo que informa la legislación ambiental chilena.